



Bogotá, D.C., 04-10-2019 03:58 PM

Señor

JAIRO ERNESTO

RESERVADO

Asunto: Su solicitud de consulta recibida con radicado 20191000376302 relacionada con muerte de los solicitantes de un título.

Cordial saludo,

Sea lo primero señalar, que en virtud del artículo 12 del Decreto - Ley 4134 de 2011, los pronunciamientos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería están dirigidos a brindar una ilustración jurídica general y no particular, sin perjuicio de las actuaciones que consideren pertinente adelantar las áreas misionales en cada caso concreto y de conformidad con sus competencias legales. Así mismo, informamos que el presente concepto es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.

Con el ánimo de atender su solicitud, procederemos a dar respuesta a los interrogantes planteados previas las siguientes consideraciones:

Es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, la propuesta de contrato de concesión en trámite, per se, no configura frente al Estado el derecho a la celebración del contrato de concesión, sin embargo, sí confiere un derecho de prelación respecto a la evaluación de la propuesta sobre un área determinada frente a terceros, siempre que reúna los requisitos legales exigidos, con el fin de establecer su viabilidad o de rechazarla, en virtud de las causales establecidas en el artículo 274 de la Ley 685 de 2001.

Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001. El derecho a explotar y explotar minas, solamente se puede constituir, declarar y probar mediante un contrato de concesión debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

En ese sentido y como quiera que la presentación de la propuesta no otorga el derecho a



la celebración del contrato de concesión, cuando quiera que el proponente fallece sin que se haya tramitado la propuesta, no es posible realizar su cesión, razón por la cual deberá procederse a dar por terminado el trámite de la propuesta.

No obstante lo anterior, en caso de que haya pluralidad de proponentes, si uno de ellos muere, el trámite podrá continuar en cabeza del otro u otros proponentes, quienes al momento de la evaluación de la propuesta deberán manifestar su intención de continuar con el trámite.

Conforme con lo dicho procedemos a responder sus interrogantes:

¿Qué sucede si dos personas solicitan un título minero y al momento en que la solicitud está en proceso uno de los dos solicitantes muere?

Tal como se manifestó en líneas anteriores, en caso de que dos personas presenten una propuesta de contrato de concesión y uno de ellos muera, el trámite podrá continuarse con el otro proponente siempre que acredite contar con la correspondiente capacidad legal y con los demás requisitos exigidos en la legislación minera para adquirir el derecho y contraer las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

¿Es obligación de los interesados informar de la muerte de dicho solicitante a la Agencia Nacional de Minas? ¿Puede un tercero interesado informar de dicha muerte a la misma?

Es importante que, en caso de muerte de uno de los proponentes, se dé aviso a la Autoridad Minera con el fin de que el trámite de evaluación de la propuesta pueda continuarse con el otro de los proponentes. Esta información puede brindarla un tercero o directamente el proponente interesado en que se continúe con la evaluación de su solicitud minera.

En caso de que exista la obligación de informar, ¿mediante que documento se debe realizar? ¿El omitir informar trae alguna repercusión y/o sanción contra los solicitantes del título?

Ahora, si bien de conformidad con las normas que regulan la materia, el omitir informar sobre la muerte de uno de los proponentes no trae como repercusión la imposición de una sanción, es importante poner en conocimiento de la Autoridad Minera este hecho con el fin de que la evaluación que se haga de la propuesta se enfoque en verificar la capacidad para celebrar el contrato de concesión solo con el proponente superviviente, así como tener la certeza de su interés en continuar con el trámite pese a la muerte de su



Radicado ANM No: 20191200272441

compañero.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus inquietudes.

Atentamente


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Susan Buitrago M. - contratista OAJ" *SB*

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-10-2019 03:58 PM

3:41 PM . Número de radicado que responde:

20191000376302. **Tipo de respuesta:** "Total"

Archivado en: Conceptos 2019.